

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2203633
Materia	Sanidad
Asunto	Régimen de aportación farmacéutica. RVI.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto del presente expediente de queja, tal y como quedo definido en nuestra Resolución de inicio de investigación de fecha 16/11/2022, estaba constituido por conocer los motivos de la demora en la acreditación de la Renta Valenciana de Inclusión ante el Instituto Nacional de la Seguridad Social (en adelante INSS) al objeto de determinar el régimen de aportación farmacéutica de la autora de la queja y su menor hijo.

Admitida a trámite la queja, de acuerdo con lo previsto en art. 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges, esta institución solicitó informe a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas en fecha 16/11/2022.

La referida Conselleria en fecha 16/12/2022 solicito ampliación de plazo para la remisión del informe de conformidad con lo previsto en el art. 31.2 de la Ley 2/2021. A este respecto en fecha 22/12/2022 esta institución emitió Resolución de ampliación de plazo.

El Síndic de Greuges, transcurrido el plazo no recibió el informe de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas

En fecha 03/02/2023 el Servicio de Atención Ciudadana del Sindic de Greuges contacto con la persona promotora de la queja quien nos comunicó que el problema planteado en su queja (exención del pago farmacéutico por ser perceptora de la Renta Valenciana de Inclusión) había sido solucionado.

Sin perjuicio de lo anterior, en fecha 06/02/2023 el Síndic de Greuges emitió una resolución en la que acordó formular a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas la siguiente recomendación y recordatorio de deberes legales:

1. **RECOMENDAMOS** que, una vez concedida la Renta Valenciana de Inclusión, adopte cuantas medidas sean necesarias a fin de comunicar, a la mayor brevedad posible, las prestaciones que conllevan farmacia gratuita al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) haciendo cumplir, así, el principio de eficacia previsto en la normativa vigente.
1. **RECORDAMOS LA OBLIGACION LEGAL** en lo que se refiere a la colaboración que deben prestar los poderes públicos; éstos están obligados legalmente a colaborar con el Síndic de Greuges en sus investigaciones sin que resulte necesario transcribir los preceptos legales que le imponen tal deber; facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que la misma estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

La Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, a través de la Secretaria Autonómica de Atención Primaria y Servicios Sociales, remitió informe de la Dirección General de Acción Comunitaria y Barrios Inclusivos de fecha 09/03/2023 (registro de entrada en esta institución de 10/03/2023) en el que señalaba lo siguiente:

(...) Acerca de si se ha procedido a comunicar las prestaciones que conllevan farmacia gratuita al INSS, a través del Registro de Prestaciones Sociales públicas (RPSP), se informa que es una consulta que efectivamente se realiza cuando la persona es perceptora de RVI y que se encuentra en situación de alta en la RVI desde el 01/10/2020. Actualmente los datos se han remitido a la **Tarjeta Social Digital** por lo que al consultar la misma la realización de dicha acción conlleva su **comunicación**.

Por tanto, es la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública la que ha de consultar los datos en esta Tarjeta para poder dar respuesta a la exención del pago farmacéutico (el subrayado y la negrita es nuestra).

Llegados a este punto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado en plazo la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento (Resolución de inicio), todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

A la vista del informe de la administración, **SE ACUERDA el CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE de queja**, dado que se aprecia que la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas ha aceptado la recomendación que le fue formulada por el Síndic de Greuges en fecha 06/02/2023, exponiendo las actuaciones que se van a efectuar para darles cumplimiento.

Asimismo, se acuerda que la presente resolución de cierre sea notificada a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y a la persona interesada.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana